

proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de doscientas cincuenta y cinco mil setecientos quince pesetas con tres céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe de la adjudicación, conforme señala la norma novena de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en los números 12 y 14 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de dos años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y de la contrata, así como los impuestos de Derechos reales, timbre y demás gastos que puedan originarse.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios facultativos, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, del Presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el actual ejercicio económico, hasta un total de 2.000.000 de pesetas, y 1.484.826,38 pesetas, con cargo a igual referencia presupuestaria del próximo año 1961, y 1.742.413,22 pesetas, por el Excmo. Ayuntamiento de Cazorra (Jaén), mediante certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 18 de noviembre de 1960 por la que se rectifica la de 21 de septiembre último, que determinaba los Centros que habían de impartir las enseñanzas de Maestría.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido incluida por error en la Orden de 21 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre siguiente) la rama de Electrónica entre las en-

señanzas de Maestría Industrial que podrá impartir la Institución Sindical «Francisco Franco», de Málaga, y omitidos otros Centros que han justificado cumplidamente reunir los requisitos imprescindibles para poder impartir las enseñanzas del Grado de Maestría en determinadas ramas de la Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entienda rectificada la Orden de 21 de septiembre próximo pasado en el sentido de suprimir la rama de Electrónica entre las enseñanzas de Maestría Industrial que podrá desarrollar la Institución Sindical «Francisco Franco», de Málaga.

2.º Que se consideren incluidos en dicha disposición, autorizándolos, en consecuencia, para impartir las enseñanzas de Maestría durante el presente curso académico y en las ramas que se mencionan, los Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial que a continuación se expresan:

Institución Sindical «Virgen de la Merced», de Barcelona: Rama del Metal.

Escuela Profesional de Mondragón (Gulpúcoa): Rama de Electricidad.

Escuela Profesional Salesiana de Deusto (Vizcaya): Rama de la Madera.

Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid: Rama del Metal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 1 de diciembre de 1960 por la que se autoriza al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media para que concierte con la Congregación de Religiosas de la Asunción la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte, con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media para que, en representación del Ministerio de Educación Nacional, concierte con la Congregación de Religiosas de la Asunción la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se abre información pública para las industrias de fabricación de envases e industria metalgráfica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de mayo de 1960.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 30 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1960) sobre renovación, modernización o concentración de industrias,

Esta Dirección General abre información pública en relación con las industrias de fabricación de envases e industria metalgráfica para que las Empresas dedicadas a dicha actividad, que estén interesadas en realizar programas de renovación, modernización o concentración industrial, puedan presentar sus estudios,